



CENTER *for* BIOLOGICAL DIVERSITY

DOCUMENTO INFORMATIVO

CITES CoP19

Ciudad de Panamá, Panamá, Noviembre 14-25, 2022



Introducción

Estamos en medio de una crisis de extinción y estamos perdiendo biodiversidad a un ritmo sin precedentes. IPBES estima que perderemos 1 millón de especies en las próximas décadas si continuamos como hasta ahora.¹ Los reptiles y los anfibios en particular están sufriendo disminuciones dramáticas, con un 47% de anfibios y un 25% de reptiles actualmente estimados en riesgo de extinción.² La explotación es un impulsor clave de la pérdida de especies, es el principal impulsor de la extinción de especies marinas y el impulsor secundario de la pérdida de especies terrestres, y CITES reconoce que “la cooperación internacional es esencial para la protección” de las especies contra la “explotación excesiva a través de comercio”.

El objetivo de conservación de la Convención debe cumplirse para proteger las especies de las que dependemos para la alimentación, la purificación del agua y el control del clima, así como para la inspiración y nuestros mitos, culturas e historias. Según IPBES, es necesario un cambio transformador e instamos a las Partes de CITES a enfrentar este momento con ambición, votar por la conservación en la CoP19 y planificar los próximos 50 años de CITES para salvar la vida en la Tierra.

Para más información póngase en contacto:

Ms. Tanya Sanerib
tsanerib@biologicaldiversity.org
Ms. Sarah Uhlemann
suhlemann@biologicaldiversity.org
Sr. Alejandro Olivera
aolivera@biologicaldiversity.org
Ms. Dianne Dubois
dduBois@biologicaldiversity.org

Diseño de la portada: Alejandro Olivera
Traducción al español: Alejandro Olivera

El Centro para la Diversidad Biológica es una organización de conservación sin fines de lucro con más de 1,7 millones de miembros y activistas en línea dedicados a la protección de especies en peligro de extinción y lugares salvajes. Obtenga más información en www.biologicaldiversity.org

¹<https://ipbes.net/evaluación-global>

²Borgelt, J., Dorber, M., Høiberg, MA y Verones, F. (2022). Se prevé que más de la mitad de las especies con datos insuficientes estén amenazadas de extinción. *Biología de las comunicaciones*, 5(1), 1-9.

Índice

ESPECIES PROPUESTAS RECOMENDACIONES	<u>1</u>
Propuesta 1 Hipopótamo (<i>Hippopotamus amphibius</i>) [APOYAR]	<u>1</u>
Propuesta 2 Rinoceronte blanco del sur (<i>Ceratotherium simum simum</i>) [OPONERSE]	<u>1</u>
Propuesta 3 Rinoceronte blanco del sur (<i>Ceratotherium simum simum</i>) [OPONERSE]	<u>1</u>
Propuesta 4 Elefante africano (<i>Loxodonta africana</i>) [OPONERSE]	<u>2</u>
Propuesta 5 Elefante africano (<i>Loxodonta africana</i>) [APOYAR]	<u>2</u>
Propuesta 21 Cascabel de los bosques (<i>Crotalus horridus</i>) [APOYAR]	<u>3</u>
Propuesta 23 Tortugas mordedoras (<i>Macrochelys temminckii</i> , <i>Chelydra serpentina</i>) [APOYAR]	<u>3</u>
Propuesta 24 Tortugas mapa (<i>G. barbouri</i> , <i>G. ernsti</i> , <i>G. gibbonsi</i> , <i>G. pearlensis</i> , <i>G. pulchra</i>) [APOYAR]	<u>3</u>
Propuesta 29 Tortugas de pantano (<i>Kinosternon</i> spp.) [APOYAR]	<u>4</u>
Propuesta 31 Tortugas almizcleras (<i>Sternotherus</i> spp.) [APOYAR]	<u>4</u>
Propuesta 32 Tortugas de caparazón blando (<i>Apalone</i> spp.) [APOYAR]	<u>4</u>
Propuesta 34 Ranas de cristal (Centrolenidae spp.) [APOYAR]	<u>5</u>
Propuesta 37 Tiburones carcarrínidos (Carcharinidae spp.) [APOYAR]	<u>5</u>
Propuesta 38 Tiburones martillo (Sphyrnidae spp.) [APOYAR]	<u>5</u>
Propuesta 39 Rayas de agua dulce (<i>Potamotrygon wallacei</i> y <i>P. leopoldi</i>) [APOYAR]	<u>6</u>
Propuesta 40 Peces guitarra (Rhinobatidae spp.) [APOYAR]	<u>6</u>
Propuesta 41 Loricárido cebra (<i>Hypancistrus zebra</i>) [APOYAR]	<u>6</u>
Propuesta 42 Pepinos de mar (<i>Thelenota</i> spp.) [APOYAR]	<u>7</u>
DOCUMENTOS DE TRABAJO DE LA COP19	<u>8</u>
CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS	
Doc. 4.1 Informe del Comité Permanente [APOYAR]	<u>8</u>
Doc. 4.2 Propuesta de enmienda al Artículo 26 [OPONERSE]	<u>8</u>
Doc. 12 Informe mundial sobre el comercio de fauna y flora silvestres [OPONERSE]	<u>8</u>
Doc. 23.1 Informe del Comité Permanente [MODIFICAR]	<u>9</u>

Doc. 23.2	“Una sola salud” y la CITES: reducción de los riesgos para la salud humana y animal derivados del comercio de especies silvestres [APOYAR]	9
-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL

Doc. 29.2.1	Totoaba (<i>Totoaba macdonaldi</i>) Informe de la Secretaría [APOYAR DOC. 29.2.2 O ENMENDAR]	10
Doc. 29.2.2	Tototoba (<i>Totoaba macdonaldi</i>) Renovado y actualizado Decisiones para la CoP19 [APOYAR].....	11

REGLAMENTACIÓN DEL COMERCIO

Doc. 47	Especímenes producidos mediante biotecnología [APOYAR CON ENMIENDAS].....	11
Doc. 51	Cupos para trofeos de caza de leopardo (<i>Panthera pardus</i>) [MODIFICAR].....	11

OTRAS EXENCIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

Doc. 55	Registro de establecimientos que crían en cuatividad especies de fauna incluídas en el Apéndice I con fines comerciales [APOYAR]	12
---------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

CUESTIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ESPECIES

Doc. 66.1	Implementación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre <i>Comercio de especímenes de elefante</i> [ENMENDAR]	13
Doc. 66.2.1	Existencias de marfil: implementación de la Resolución Conf. 10.10 sobre el <i>comercio de especímenes de elefante</i> [APOYAR]	13
Doc. 66.2.2	Establecimiento de un fondo al que puedan acceder los Estados del área de distribución para la disposición con fines no comerciales de existencias de marfil [APOYAR]	14
Doc. 66.3	Aspectos de implementación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre el cierre de los mercados nacionales de marfil [APOYAR]	14
Doc. 66.7	Revisión del proceso de los Planes Nacionales de Acción de Marfil [APOYAR].....	14
Doc. 69.1 y 69.2	Caballitos de mar (<i>Hippocampus</i> spp.) [APOYAR]	14
Doc. 71.1 y 71.2	Pangolines (<i>Manis</i> spp.) [APOYAR Doc. 71.2]	15
Doc. 72	Leones africanos (<i>Panthera leo</i>) [ENMENDAR]	15
Doc. 75	Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.) [ENMENDAR]	15
Doc. 76	Antílope saiga (<i>Saiga</i> spp.) [ENMENDAR]	15
Doc. 80	Peces ornamentales marinos [APOYAR].....	16
Doc. 83	Identificación de especies en peligro de extinción para las Partes de CITES [APOYAR]...	16



MANTENIMIENTO DE LOS APÉNDICES

Doc. 87.1	Propuestas de enmiendas a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) [OPONERSE]	16
Doc. 88	Reservas formuladas después de la 18 ^a reunión relativas a enmiendas a los Apéndices [APOYAR]	17

Recomendaciones sobre las Especies Propuestas

Propuesta 1 Hipopótamo (*Hippopotamus amphibius*) **APOYAR**
por Benín, Burkina Faso, República Centroafricana, Gabón, Guinea, Liberia, Malí, Níger, Senegal, Togo
Transferir hipopótamos del Apéndice II al Apéndice I

La inclusión de hipopótamos en el Apéndice I impondría una prohibición comercial de marfil (dientes) y pieles de hipopótamos, lo que beneficiaría a estos animales de reproducción lenta. Evaluados como Vulnerable por la UICN³, los hipopótamos han experimentado una disminución de la población de al menos un 30% en las últimas tres generaciones. Dada la lenta tasa de reproducción y el bajo rendimiento reproductivo de la especie, junto con la pérdida continua de hábitat debido a la incursión humana y la demanda de marfil y pieles de hipopótamo, la especie califica para ser incluida en el Apéndice I.

Propuesta 2 Rinoceronte blanco del sur (*Ceratotherium simum simum*) **OPONERSE**
por Botsuana, Namibia
Transferencia de la población de Namibia del Apéndice I al Apéndice II con una anotación para restringir el comercio a animales vivos para la conservación in situ y trofeos de caza en el comercio internacional

Botsuana y Namibia argumentan que la población de Namibia ya no cumple con los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I de CITES, ya que la población es estable y más grande que otras poblaciones que han sido incluidas en el Apéndice II. Sin embargo, la población de Namibia incluye solo aproximadamente 1237 individuos maduros, lo que todavía se considera pequeña. Esta población es muy vulnerable a la caza furtiva y el comercio ilegal. El cuerno de rinoceronte sigue siendo muy valioso en el comercio internacional, y la especie y sus derivados siguen teniendo una gran demanda. La UICN ha evaluado a las especies de rinocerontes globales como Casi Amenazadas, señalando que esto cambiaría rápidamente sin los esfuerzos de conservación que se llevan a cabo hoy en día. El informe de la UICN y TRAFFIC señala que las muertes por caza furtiva de rinocerontes detectadas en Namibia durante los últimos 5 años fueron: 44 en 2017, 93 en 2018, 56 en 2019, 40 en 2020.⁴ Además, el informe señaló altas capturas de rinocerontes blancos como trofeos de caza con “tasas de captura del 0,37 % al 1,78 % de la población anual de rinocerontes blancos” de Namibia entre 2018 y 2021. Dado que la población de rinocerontes de Namibia todavía cumple los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I y la estabilidad de la especie depende de la protección continua, la población de Namibia no debería ser eliminada del Apéndice I.

Propuesta 3 Rinoceronte blanco del sur (*Ceratotherio simum simum*) **OPONERSE**
por Eswatini
Eliminar la anotación existente en la lista del Apéndice II de la población de Eswatini

La eliminación de la anotación permitiría a Eswatini exportar comercialmente cuerno de rinoceronte, así como animales vivos y especímenes. Los rinocerontes blancos del sur continúan siendo evaluados como Casi Amenazados por la UICN debido al grave riesgo que la caza furtiva de cuernos de rinoceronte representa para las poblaciones existentes. El informe reciente de la UICN y TRAFFIC documenta una disminución en las poblaciones de rinocerontes blancos del sur.⁵ El aumento de la demanda por la exportación comercial de cuerno podría poner en peligro aún más a esta especie, así como a todas las demás especies de rinocerontes. La propuesta

³<https://www.iucnredlist.org/species/10103/18567364>

⁴CoP19 doc. 75, Anexo 4 Cuadro 8

⁵CoP19 doc. 75, Anexo 4.

Propuestas de inclusión en la CoP19

se basa principalmente en consideraciones socioeconómicas y no en los criterios biológicos utilizados por CITES para enmendar los Apéndices. Eswatini tiene solo 98 rinocerontes y su propuesta no cumple con los criterios biológicos de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) para la inclusión y el comercio en el Apéndice II.

Propuesta 4 Elefante africano (*Loxodonta africana*)
por Zimbabwe

OPONERSE

Enmendar la anotación de elefante del Apéndice II para incluir el comercio de marfil y pieles

Esta propuesta de Zimbabwe se refiere a las poblaciones de elefantes en Botsuana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe y reabriría el comercio de marfil de estos países, así como el comercio de cuero de Zimbabwe mediante la enmienda de la Anotación actual a la inclusión de elefantes en el Apéndice II. Esta propuesta no cumple con la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) Directriz del Anexo 4 para utilizar medidas cautelares: cuando exista incertidumbre sobre el impacto del comercio en la conservación de una especie, las Partes deben actuar en el mejor interés de la conservación de la especie y adoptar medidas que sean proporcionales a los riesgos previstos para la especie. Contrariamente a la propuesta (que se basa principalmente en datos de 2016), un estudio reciente que utilizó datos de MIKE y PIKE concluyó que fuera de África oriental, la caza furtiva no ha disminuido desde 2011.⁶ El informe UNODC de 2020 explicó que “el sur de África, a pesar de sus bajos puntajes en PIKE, fue responsable de la mayor parte de los elefantes cazados furtivamente entre 2010 y 2018”.⁷ Otro estudio reciente identificó el Área de Conservación Transfronteriza de Kavango-Zambeze (KAZA), ubicada en parte en Botsuana, Namibia y Zimbabwe, así como en Angola y Zambia, como “un nuevo punto crítico de caza furtiva”.⁸ Por lo tanto, es innegable que la caza furtiva de marfil sigue siendo una amenaza para los elefantes, y la propuesta de abrir el comercio de marfil no es lo mejor para la especie. Además, la evaluación reciente de la UICN sobre los elefantes de sabana documentó una reducción de más del 50% de la población continental en las últimas tres generaciones (75 años) que se considera continua y probablemente irreversible.⁹ Con base en esta evaluación de la Lista Roja, los elefantes de sabana califican para la inclusión en el Apéndice I, y la propuesta de reabrir el comercio de marfil debe ser rechazada.

Propuesta 5 Elefante africano (*Loxodonta africana*)

APOYAR

por Burkina Faso, Guinea Ecuatorial, Malí, Senegal, República Árabe Siria

Incluir poblaciones en Botsuana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe del Apéndice II al Apéndice I

La inclusión de estas cuatro poblaciones en el Apéndice I restablecería la prohibición comercial de marfil vigente en 1989, que disminuyó la caza furtiva y la demanda de marfil. Los elefantes africanos de sabana (*Loxodonta africana*) fueron evaluados recientemente como En Peligro por la UICN debido a la disminución de la población

⁶Schlossberg, S., Chase, M. J., Gobush, K. S., Wasser, S. K., & Lindsay, K. (2020). State-space models reveal a continuing elephant poaching problem in most of Africa. *Scientific reports*, 10(1), 1-9 (disponible en: <https://www.nature.com/articles/s41598-020-66906-w>). Usando técnicas de modelado diferentes a las empleadas para el informe MIKE y PIKE, este estudio encontró que “Para África en su conjunto, la caza furtiva disminuyó entre 2011 y 2018, pero la disminución se debió completamente a los sitios de África oriental. Nuestros resultados sugieren que la caza furtiva de marfil no ha disminuido en la mayor parte de África desde 2011”.

⁷UNODC. 2020. World Wildlife Crime Report. Trafficking in Protected Species (disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/wildlife/2020/WWLC20_Chapter_3_Elephant_and_Rhino.pdf).

⁸Wasser, S. K., Wolock, C. J., Kuhner, M. K., Brown, J. E., Morris, C., Horwitz, R. J., ... & Weir, B. S. (2022). Elephant genotypes reveal the size and connectivity of transnational ivory traffickers. *Nature Human Behaviour*, 6(3), 371-382 (disponible en:

https://www.researchgate.net/publication/358600063_Elephant_genotypes_reveal_the_size_and_connectivity_of_transnational_ivory_traffickers).

⁹Gobush, KS, Edwards, CTT, Balfour, D., Wittemyer, G., Maisels, F. & Taylor, RD 2021. *Loxodonta africana* (versión modificada de la evaluación de 2021). La Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN 2021:

e.T181008073A204401095. <https://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.2021-2.RLTS.T181008073A204401095.en>.

Propuestas de inclusión en la CoP19

y las amenazas constantes, incluida la caza furtiva de marfil.¹⁰ Los elefantes se enfrentan a una marcada disminución (más del 50 %) que probablemente continúe debido a la caza furtiva y la demanda de marfil actual, así como a la pérdida de hábitat y los conflictos con las personas. Si bien la caza furtiva en el este de África ha disminuido, reduciendo la tasa de caza furtiva continental, la caza furtiva sigue siendo una preocupación en el sur de África.¹¹ La inclusión de estas cuatro poblaciones de elefantes en el Apéndice I indicará que el comercio de marfil no se reanudará y respaldará los esfuerzos de reducción de la demanda y cierre del mercado a nivel mundial.

Propuesta 21 Cascabel de los bosques (*Crotalus horridus*)
por Estados Unidos de América
Incluir en el Apéndice II

APOYAR

Cada vez hay más pruebas que demuestran que la serpiente de cascabel de los bosques, una especie cuya distribución se limita a los Estados Unidos, está en peligro de extinción. La serpiente es altamente vulnerable a la explotación, ya que tiene una vida larga, madurez tardía y baja fecundidad. Ha sido extirpada de grandes porciones de su rango norte y numerosos estados de EE. UU. han considerado que la especie está amenazada. La evaluación obsoleta de 2007 de la UICN clasificó a la serpiente como de Preocupación Menor, pero encontró “un consenso general entre prácticamente todos los científicos” de que la especie “está disminuyendo en la mayor parte de su área de distribución” e identificó la recolección para el comercio de mascotas como una amenaza.¹² La especie es objeto de comercio. Las serpientes de cascabel de los bosques están ampliamente disponibles para la venta como mascotas en línea, alcanzando hasta US\$250 por animal¹³ y como productos, incluidas las pieles enteras.¹⁴ El comercio internacional de origen silvestre y la caza furtiva ilegal están bien documentados. El Centro insta a las Partes a apoyar la inclusión de serpientes de cascabel de madera en el Apéndice II para hacer frente a la amenaza de su captura para comercializar esta especie en declive.

Propuesta 23 Tortugas mordedoras (*Macrochelys temminckii* y *Chelydra serpentina*) **APOYAR**
por Estados Unidos de América
Incluir en el Apéndice II, y a *C. serpentina* por similitud

Dos especies de tortugas mordedoras, *Macrochelys temminckii* y *Chelydra serpentina*, justifican su inclusión en el Apéndice II de CITES. La UICN ha evaluado a la especie como Vulnerable y de Preocupación Menor, respectivamente, aunque ambas evaluaciones tienen más de una década. Las tortugas son vulnerables a la sobreexplotación debido a su baja fecundidad y madurez tardía. La degradación del hábitat y la cosecha amenazan a ambas especies, y ambas especies son objeto de un intenso comercio internacional, en gran parte debido a la demanda de carne. Según datos de EE. UU., se exporta un promedio de 34,000 ejemplares vivos de *M. temminckii* al año, y las exportaciones de *C. serpentina* vivas totalizaron 773,205 entre 2017 y 2020. Las dos especies son difíciles de distinguir en su forma inmadura. Es necesario regular el comercio de ambas especies de tortugas mordedoras para evitar la sobreexplotación en la naturaleza y e incluir a la especie en el Apéndice I en el futuro; sin embargo, la propuesta busca la inclusión en el Apéndice II de *C. serpentina* por similitud de apariencia.

¹⁰Gobush et al. (2021).

¹¹Schlossberg et al. (2020).

¹² Hammerson, GA 2007. *Crotalus horridus*. La Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN 2007.

¹³Ver <https://undergroundreptiles.com/product/canebrake-rattlesnake/>.

¹⁴Ver: https://www.etsy.com/listing/1002409595/canebrake-rattlesnake-timber-c071-rattle?ga_order=most_relevant&ga_search_type=all&ga_view_type=gallery&ga_search_query=timber+rattlesnake&ref=sc_gallery-1-2&from_market_listing_grid_ad=1&plkey=fe34257b7e52aecbc5f7ddf101a6a6fc358e2c18%3A1002409

Propuesta 24 Tortugas mapa (*G. barbouri*, *G. ernsti*, *G. gibbonsi*, *G. pearlensis*, *G. pulchra*) **APOYAR**
por Estados Unidos de América
Incluir en el Apéndice II

Las cinco especies de tortugas mapa del género *Graptemys* justifican su inclusión en el Apéndice II de CITES. La UICN ha evaluado las especies como En peligro (*G. pearlensis* y *G. gibbonsi*), Vulnerable (*G. barbouri*) y Casi amenazada (*G. ernsti* y *G. pulchra*), y se cree que cuatro tienen tendencias de población decrecientes; se desconoce la tendencia de la quinta especie. La degradación del hábitat y la recolección para el comercio de mascotas amenazan a estas tortugas mapa. Los datos comerciales de EE. UU. muestran que se exportaron 1.5 millones de especímenes de la especie *Graptemys* entre 2005 y 2022. Las cinco especies también son difíciles de diferenciar. Es necesario regular el comercio de estas cinco especies de *Graptemys* para evitar la sobreexplotación en el medio silvestre e incluir estas tortugas mapa en el Apéndice I en el futuro.

Propuesta 29 Tortugas de pantano (*Kinosternon* spp.) **APOYAR**
por Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, México, Panamá, Estados Unidos
Incluir el género (20 spp.) en el Apéndice II (excepto *K. cora* y *K. vogti*) e incluir *K. cora* y *K. vogti* en el Apéndice I

Veinte especies de tortugas de pantano del género *Kinosternon* justifican su inclusión en el Apéndice II de CITES, y las otras dos especies vivas de *Kinosternon*, *K. cora* y *K. vogti*, justifican su inclusión en el Apéndice I. Las tortugas de pantano están amenazadas por la fragmentación, la pérdida y la degradación del hábitat, y la sobreexplotación para su consumo y el comercio internacional de mascotas. El comercio ilegal también es una amenaza para las tortugas de pantano, además, varias especies han sido documentadas en el comercio sin registros de permisos de exportación de los países de origen. Si bien se carece de datos de población para muchas especies, es probable que disminuya. Debido a su historia de vida, las tortugas de pantano son muy vulnerables a la recolección. La regulación del comercio de *Kinosternon* spp. es necesaria para evitar la sobreexplotación y así como su inclusión en el Apéndice I en el futuro. También es difícil distinguir entre especies de tortugas de pantano, por lo tanto, la inclusión en el Apéndice II también es necesaria para evitar problemas de cumplimiento. Con distribuciones muy restringidas, las tortugas de pantano *K. cora* y *K. vogti* son particularmente vulnerables a la pérdida de hábitat y la recolección para el comercio, lo que justifica su inclusión en el Apéndice I. La UICN evaluó a *K. vogti* como En Peligro Crítico,¹⁵ ya que se cree que experimentó una rápida disminución de la población y la extirpación de partes de su área de distribución y tiene una tendencia a la disminución de la población. Es probable que *K. cora* haya experimentado colapsos demográficos a medida que aumentó la caza furtiva. Ambas especies han sido documentadas en mercados asiáticos a pesar de no contar con permisos de exportación. Tanto *K. vogti* como *K. cora* están en peligro de extinción, y la continuación del comercio sería perjudicial para las poblaciones restantes.

Propuesta 31 Tortugas almizcleras (*Sternotherus* spp.) **APOYAR**
por Estados Unidos de América
Incluir género (4 spp.) en el Apéndice II

Las cuatro especies de tortugas almizcleras del género *Sternotherus* justifican su inclusión en el Apéndice II de CITES. Endémicas de América del Norte, las tortugas almizcleras están amenazadas por la pérdida de hábitat y la recolección para el comercio de mascotas. Los datos comerciales de EE. UU. muestran que, entre 2013 y 2019, se exportaron 1,498,463 individuos vivos de *Sternotherus* para su comercio. Alrededor del 60% del comercio proviene de poblaciones silvestres y la mayoría se exporta a Asia oriental. Las tortugas almizcleras son

¹⁵Cupul-Magaña, FG, Butterfield, T., Gregory, T., Iverson, JB, Macip-Ríos, R. & López-Luna, MA 2022. *Kinosternon vogti*. La Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN 2022: e.T215164369A215164374.
<https://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.2022-1.RLTS.T215164369A215164374.en> Consultado el 15 de septiembre de 2022.

Propuestas de inclusión en la CoP19

vulnerables a la recolección excesiva porque son particularmente lentas para reproducirse cuando los adultos se extraen de la naturaleza. Si bien se carece de datos completos sobre la población, las tortugas almizcleras han experimentado una disminución de la población debido a la contaminación y la alteración del hábitat. Debido a que las tortugas almizcleras continúan proviniendo de poblaciones silvestres que ya están amenazadas por la pérdida de hábitat, es necesario regular el comercio de las cuatro especies de *Sternotherus* para garantizar que la captura de tortugas almizcleras no amenace la supervivencia de la población silvestre.

Propuesta 32 Tortugas de caparazón blando (*Apalone* spp.)
por Estados Unidos de América

APOYAR

Incluir el género (3 spp.) en el Apéndice II (excepto subspp. que actualmente está en Apéndice I)

Las tres especies de tortugas de caparazón blando del género *Apalone* justifican su inclusión en el Apéndice II de CITES. Si bien los datos de población de la especie son limitados, debido a su baja fecundidad y madurez tardía, las tortugas son vulnerables a la sobreexplotación. Las tres especies fueron evaluadas como de Preocupación Menor por la UICN en 2010, pero la evaluación está desactualizada y los estudios limitados disponibles sugieren disminuciones. Con su característico hocico tubular y otras singulares características, las tortugas de caparazón blando están amenazadas por la recolección para el comercio internacional de mascotas y por su carne. EE. UU. informó sobre el comercio de 171,007 especímenes vivos de *A. ferox* y 1,623 de *A. spinifera* entre 2016 y 2021. *A. mutica* y *A. spinifera* son difíciles de distinguir, lo que puede sesgar los datos comerciales. La regulación del comercio de *Apalone* spp. es necesaria para evitar la sobreexplotación en la naturaleza. Es necesario incluir las tortugas de caparazón blando en el Apéndice I en el futuro.

Propuesta 34 Ranas de cristal (Centrolenidae spp.)

APOYAR

por Argentina, Brasil, Costa Rica, Costa de Marfil, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Gabón, Guinea, Níger, Panamá, Perú, Togo, Estados Unidos de América
Incluir familia en el Apéndice II

Las ranas de cristal de la familia Centrolenidae justifican su inclusión en el Apéndice II de CITES porque están amenazadas por la pérdida y fragmentación del hábitat, el cambio climático, las especies invasoras, las enfermedades infecciosas emergentes y la captura para el comercio internacional de mascotas. El comercio de estos carismáticos anfibios está aumentando, ya que los datos comerciales de EE. UU. muestran un aumento del 44000% entre 2016 y 2021. La UICN ha evaluado 10 especies de ranas de cristal como En Peligro Crítico, 28 especies como En Peligro y 21 especies como Vulnerables. Muchas especies de ranas de cristal son difíciles de diferenciar y, en algunos casos, incluso es difícil distinguir entre géneros. Por lo tanto, es necesario regular el comercio de todas las especies de la familia Centrolenidae para evitar la sobreexplotación en el medio silvestre. Existe la necesidad de incluir la especie en el Apéndice I en el futuro.

Propuesta 37 Tiburones carcarrínidos (Carcharinidae spp.)

APOYAR

por Bangladesh, Colombia, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Unión Europea, Gabón, Israel, Maldivas, Panamá, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, República Árabe Siria, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Incluir la familia Carcharinidae (19 spp.) en el Apéndice II

La UICN ha evaluado las 19 especies de la familia Carcharinidae como En Peligro o En Peligro Crítico debido a la reducción de la población por la explotación pesquera, el deterioro del hábitat, las características del ciclo de vida lento y el comercio internacional. Se han registrado disminuciones recientes del 70% o más en las poblaciones en todas sus áreas de distribución. Los miembros de la familia Carcharinidae son visualmente difíciles de distinguir por al menos una posición de una aleta, a excepción del tiburón nariz de daga (*Isogomphodon oxyrhynchus*) y el tiburón nariz blanca (*Nasolamia velox*), y todos los miembros de la familia



Propuestas de inclusión en la CoP19

se parecen cuando se comercializan como carne. Al incluir a toda la familia en el Apéndice II, la propuesta elimina el problema de envíos mixtos y la identificación errónea en el comercio de aletas de tiburón.

Propuesta 38 Tiburones martillo (*Sphyrnidae* spp.)

APOYAR

Brasil, Colombia, Ecuador, Unión Europea, Panamá

Incluir tiburones cornuda y tiburones martillo no incluidos en el Apéndice II

Esta propuesta busca la inclusión de los tiburones cabeza de pala (*Sphyrna tiburo*) y todas las especies restantes de la familia Sphyrnidae (tiburones martillo) que aún no están incluidas en el Apéndice II, incluidas: *Sphyrna media*, *S. tudes*, *S. corona*, *S. gilberti* y *Eusphyrna blochii*, así como cualquier otra especie aún por identificar de la familia. Se estima que la población mundial de *S. tiburo* ha disminuido entre un 50% y un 79% durante las últimas 3 generaciones, y se ha extirpado de partes de su distribución debido a la sobreexplotación. Las aletas de *S. tiburo* se encuentran en centros internacionales de comercio de aletas de tiburón, y los tiburones costeros son cada vez más frecuentes en el comercio de aletas. La inclusión en el Apéndice II de CITES garantizará que el comercio internacional adicional de *S. tiburo* pueda gestionarse de forma sostenible. Las especies de tiburones martillo con cuerpo pequeño también se comercializan internacionalmente. Las tres especies de tiburones martillo de cuerpo grande que ya están incluidas en el Apéndice II (*S. lewini*, *S. mokarran* y *S. zygaena*) están expuestas al comercio ilegal, porque sus aletas pueden estar ocultas en envíos de especies similares de la misma familia. Debido a que *S. lewini* y *S. mokarran* están En Peligro Crítico a nivel mundial, se deben cerrar los vacíos para abordar el comercio ilegal de estas especies. Como las especies de los tiburones martillo pueden ser similares entre sí, al igual que con las tres especies actualmente incluidas en los Apéndices de CITES en su forma más comercializada (aletas secas y sin procesar), las especies restantes de tiburones martillo no incluidos en CITES cumplen el Criterio A en el Anexo 2b de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

Propuesta 39 Rayas de agua dulce (*Potamotrygon wallacei* y *P. leopoldi*)

APOYAR

por Brasil

Incluir en el Apéndice II

Ambas especies de rayas, *Potamotrygon wallacei* y *P. leopoldi*, son endémicas de Brasil y se ven afectadas por el de peces de ornamento. *P. leopoldi* es la raya brasilera más valorada en el mercado ornamental, y la captura de individuos para mantener reproductores para establecimientos en Asia, la UE y América del Norte ha afectado a la población. *P. leopoldi* tiene una distribución geográfica restringida y se enfrenta a la pérdida de hábitat. *P. wallacei* ha experimentado una reducción estimada en el crecimiento de la población de más del 4% por año. Desde 2019, la autoridad CITES de Brasil no ha autorizado la exportación de rayas de agua dulce de la subfamilia Potamotrygoninae con fines ornamentales. Faltan datos de seguimiento e investigación sobre el estado de la población de la especie Potamotrygon. La inclusión en el Apéndice II es necesaria para monitorear la oferta y la demanda del mercado internacional de estas especies y brindará apoyo a las agencias regionales y nacionales de regulación de la gestión pesquera.

Propuesta 40 Peces guitarra (*Rhinobatidae* spp.)

APOYAR

por Israel, Kenia, Panamá, Senegal

Incluir familia en el Apéndice II

La propuesta busca incluir a la familia Rhinobatidae (peces guitarra) en el Apéndice II (seis especies y el resto de la familia para los parecidos). La familia contiene 37 especies de las cuales 35 están en declive. La UICN ha evaluado 23 de los 37 como En Peligro y 10 como En Peligro Crítico. Al igual que otras rayas similares a tiburones, los peces guitarra comparten la misma historia de vida vulnerable y características de hábitat y están sujetos a una intensa presión de pesca y degradación del hábitat. El comercio internacional de aletas y pieles (legales e ilegales) es importante para muchas de las especies, pero en general está poco documentado. Una inclusión en el Apéndice II permitirá la recopilación de datos comerciales y garantizará que el comercio no sea perjudicial para la supervivencia de la especie.

Propuesta 41 Loricárido cebra (*Hypancistrus zebra*)
por Brasil
Incluir en el Apéndice I

APOYAR

El loricárido cebra o pleco justifica su inclusión en el Apéndice I de CITES. Este pez está amenazado principalmente por la degradación del hábitat, incluida la construcción de represas y la captura para el comercio internacional de peces ornamentales. En 2022, la UICN evaluó a la especie como En Peligro Crítico. El loricárido cebra tiene un área de distribución restringida, y se proyecta una disminución del 80% en la población silvestre de peces durante 10 años debido a la disminución de la calidad del hábitat. Ha sido incluido en el Apéndice III desde 2017. Se exportaron 30,012 especímenes del loricárido cebra entre 2017 y 2020. Brasil prohíbe las exportaciones de loricárido cebra, pero la especie se introduce regularmente de contrabando en Colombia y se exporta desde allí. Los investigadores estiman que alrededor de 100,000 especímenes son traficados fuera de Brasil cada año, y aproximadamente la mitad muere durante el tránsito. Debido a la disminución proyectada de la especie y la pérdida de la calidad del hábitat, así como la tasa de captura en el medio silvestre, la alta mortalidad en el comercio y la baja fecundidad de la especie es necesario prohibir el comercio del loricárido cebra para evitar que la especie extinción.

Propuesta 42 Pepinos de mar (*Thelenota* spp.)
por Unión Europea, Seychelles, Estados Unidos de América
Incluir género (3 spp.) en el Apéndice II

APOYAR

Las tres especies de pepinos de mar *Thelenota* reúnen los requisitos para incluirse en el Apéndice II. Las tres especies son explotadas comercialmente y están amenazadas por el comercio internacional de *beche-de-mer*, que ha crecido dramáticamente en los últimos 25 años. Aunque se desconoce la duración de la generación, los científicos creen que los equinodermos pueden no pasar por la senescencia y, por lo tanto, la duración de la generación puede exceder varias décadas. *Thelenota ananas* ha sido evaluado como En Peligro por la UICN ya que las poblaciones han disminuido en un 80-90% en al menos el 50% de su área de distribución.¹⁶ Con un valor de mercado medio-alto, *T. ananas* es una especie objetivo en toda su área de distribución, y la presión pesquera ha aumentado drásticamente desde la década de 1960 y se espera que continúe. *T. anax* es la especie comercial de pepino de mar más grande y ha sido evaluada por la UICN como con Datos Insuficientes; sin embargo, la especie se considera poco común y cada vez la pesca es más intensa.¹⁷ La UICN considera que las poblaciones de *T. anax* son “muy vulnerables a la sobreexplotación” y ha recomendado que “se evite la explotación de esta especie”. *T. rubralineata* ha sido evaluada por la UICN como con Datos Insuficientes, pero se considera una especie muy rara. Se explota en algunas partes de su área de distribución, pero los datos de pesca específicos de la especie son limitados. La UICN considera que la especie es “probablemente muy vulnerable a la sobrepesca” debido a su rareza, crecimiento lento y larga vida.¹⁸ La inclusión de las tres especies de *Thelenota* en el Apéndice II de CITES ayudará a preservar estas especies y a su importante papel ecológico para las generaciones futuras.

¹⁶Conand, C., Gamboa, R. y Purcell, S. (2013a). *Thelenota ananas*. La Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN 2013: e.T180481A1636021. <http://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.2013-1.RLTS.T180481A1636021.en>.

¹⁷Conand, C., Purcell, S. y Gamboa, R. (2013c). *Thelenota anax*. La Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN 2013: e.T180324A1615023. <http://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.2013-1.RLTS.T180324A1615023.en>.

¹⁸Conand, C., Gamboa, R. y Purcell, S. (2013b). *Thelenota rubralineata*. La Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN 2013: e.T180285A1610697. <http://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.2013-1.RLTS.T180285A1610697.en>.

DOCUMENTOS DE TRABAJO DE LA CoP19

ASUNTOS ESTRATÉGICOS

Doc. 4.1 Informe del Comité Permanente sobre el Reglamento de las Conferencia de las Partes

APOYAR

Se proponen varias enmiendas a las Reglas de Procedimiento, como las enmiendas a la Regla 25.6 que alterarían el orden en que la CoP considera las propuestas. Actualmente, cuando dos o más propuestas se refieren a los mismos taxones, la propuesta con el menor efecto restrictivo sobre el comercio se consideraría en primer lugar. Según el cambio de regla, la propuesta más restrictiva, es decir, la propuesta con el mayor beneficio para la conservación se votaría primero. Este cambio mejora la eficiencia porque si se adopta la primera propuesta de beneficio de conservación más amplia, puede anular la necesidad de votar sobre otras propuestas relacionadas con los mismos taxones. Es importante priorizar las propuestas de votación que brindarían el mayor beneficio para la conservación.

Doc. 4.2 Propuesta de Enmienda al Artículo 26

OPONERSE

Esta propuesta de Zimbabue y Botsuana cambiaría las Reglas de Procedimiento para limitar potencialmente el derecho a votar sobre propuestas para enmendar los apéndices de CITES. EL Doc. 4.2 propone eliminar el modelo de que una Parte equivale a un voto, modelo bajo el cual CITES ha operado durante mucho tiempo. Un modelo que está respaldado por el texto de la Convención en el Artículo 15 (párrafo 1(b)). El Doc. 4.2, en cambio, asignaría votos a las Partes “en proporción al tamaño de la población de la especie en discusión o cuyo estado está sujeto a votación”. Sobre esto, el Doc. 4.2 no esclarece si las Partes que no son del área de distribución, consumidores o de tránsito recibirían un voto. El sistema propuesto también complicaría enormemente la votación al requerir que las Partes, que con una agenda de la CoP de por sí ya repleta, decidan cómo se asignan los votos propuesta por propuesta. Faltan detalles clave del Doc. 4.2., ya que no aborda la asignación de votos para especies como los leopardos, para los cuales la gran mayoría de los estados del área de distribución no conocen el tamaño de la población de la especie. Tampoco aborda las poblaciones transfronterizas de especies como elefantes, jaguares o tiburones donde las poblaciones son compartidas entre muchas Partes de CITES. En resumen, las Partes deben mantener el modelo equitativo de una Parte equivale a un solo voto existente y rechazar el Doc. 4.2.

Doc. 12 Informe mundial sobre el comercio de fauna y flora silvestres

OPONERSE

Esta propuesta de Sudáfrica pide la preparación de un Informe sobre el Comercio Mundial sobre el Comercio de Vida Silvestre y un conjunto de Decisiones sobre futuros informes y datos necesarios de las Partes para su preparación. El Doc. 12 sugiere que ya se está preparando un informe piloto y se presentará como Inf. Doc. en la CoP19.¹⁹ La propuesta es prematura, ya que las Partes de CITES y las Partes interesadas aún no han visto el informe sugerido. La utilidad del informe para el programa de trabajo de CITES tampoco está clara. El informe se centraría en la economía del comercio de especies ya incluidas en la CITES. Esta información no contribuiría al mandato de la CITES de garantizar que las especies en peligro que están o pueden verse afectadas por el comercio reciban la protección de la CITES.²⁰ Tampoco ayudaría a realizar la revisión de su comercio significativo. El tema del informe parece estar más allá del mandato de la Convención. El Doc. 12 sugiere además que las Partes de CITES incluyan “datos de precios” para los especímenes de CITES en sus informes anuales o de implementación, lo que sería significativamente oneroso y retrasaría el suministro de datos críticos para la

¹⁹Vale la pena investigar más a fondo el origen del informe y la participación de CITES en él, ya que los orígenes de este flujo de trabajo no parecen provenir de ninguna reunión de CITES.

²⁰CITES, art. II, párrafo 1 (“El Apéndice I incluirá todas las especies...”).



Documentos de trabajo de la CoP19

base de datos de comercio de CITES. El trabajo sustancial y la financiación que requeriría el informe, junto con los requisitos de presentación de datos potencialmente sensibles y onerosos, pesan a favor de rechazar esta propuesta.

Doc. 23 Papel, en su caso, podría desempeñar la CITES en la reducción del riesgo de aparición de futuras enfermedades zoonóticas asociadas al comercio internacional de especies silvestres

La pandemia de Covid-19 ha dado paso a la era de las pandemias en la que una población humana en aumento está explotando la naturaleza y la vida silvestre a un ritmo cada vez mayor, lo que resulta en un mayor contagio de patógenos de la vida silvestre a las personas.²¹ Con el próximo evento similar al Covid esperado en una década o menos²², se deben tomar medidas urgentes tanto a nivel nacional como internacional. Si bien hubo llamados iniciales para que CITES desempeñe un papel central en la prevención de pandemias a través de una enmienda al texto del tratado, el enfoque internacional se ha desplazado hacia la OMS y otros foros más apropiados, pero aún se necesitan desesperadamente medidas provisionales. Instamos a las Partes de CITES a considerar los esfuerzos internacionales y nacionales para prohibir o reducir el comercio de aves y mamíferos vivos, acortar y simplificar las cadenas de suministro de vida silvestre, reducir la demanda y cerrar los sectores del mercado que venden vida silvestre (ya sea silvestre, criada en cautiverio o cultivada).

Doc. 23.1 Informe del Comité Permanente

ENMENDAR

Presentado por el Comité Permanente, este documento presenta un conjunto de Decisiones:

- Solicita a las Partes de CITES que informen sobre las medidas adoptadas para mitigar el riesgo de propagación de patógenos de los transbordos, el comercio y los mercados de vida silvestre, y ordene a los Comités Permanente, de Fauna y de Flora que desarrollen recomendaciones basadas en el informe;
- Instruye a la Secretaría para que revise el acuerdo de cooperación con la OIE y desarrolle un programa de trabajo conjunto para examinar formas de reducir el riesgo de contagio en las cadenas de suministro y que se colabore aún más en la reducción del riesgo de contagio de patógenos;
- Instruye a los Comités Permanentes, de Fauna y Flora para considerar el desarrollo de una resolución de “Una sola Salud” para la CoP20.

El Doc. 23.1 también propone cambios a la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP16) sobre el transporte de especímenes vivos para actualizar las directrices para el transporte no aéreo “para mitigar los riesgos para la salud animal y humana que plantea el comercio internacional de especies incluidas en la CITES”. Apoyamos estas Decisiones, pero tenga en cuenta que la Decisión sobre el desarrollo de una resolución “Una sola Salud” ha sido superada por la preparación de un proyecto de resolución por Doc. 23.2 (discutido a continuación). Si bien estas Decisiones son importantes, no precipitarán una acción inmediata para prevenir futuras pandemias. Un panel de alto nivel del G20 predijo que la próxima pandemia llegará dentro de una década,²³ y se necesita una acción urgente a nivel nacional. El Centro insta a las Partes de CITES a tomar medidas más inmediatas para abordar la amenaza de la aparición y reemergencia de nuevos patógenos a partir de la explotación y el comercio de vida silvestre.

²¹<https://ipbes.net/pandemias>

²²<https://pandemic-financing.org/report/foreword/>

²³<https://pandemic-financing.org/report/foreword/>

Doc. 23.2 “Una sola salud” y la CITES: reducción de los riesgos para la salud humana y animal derivados del comercio de especies silvestres

APOYAR

Presentado por Costa de Marfil, Gabón, Gambia, Liberia, Níger, Nigeria y Senegal, este documento propone una Resolución de “Una sola Salud” y un conjunto de Decisiones que crean un panel de expertos de “Una sola Salud” para informar la elaboración de planes de acción de “Una sola Salud”. El proyecto de resolución pide a las Partes de la CITES que desarrollen Planes de acción de la CITES “Una sola Salud”, realicen análisis de riesgos para la obtención de permisos de la CITES, y garanticen una formación adecuada y el uso Equipos de Protección Personal para quienes manipulan animales vivos. La Resolución pide además al Presidente del Comité de Fauna y a la Secretaría que trabajen con la Convención de Especies Migratorias para abordar el riesgo de aparición de patógenos en las deliberaciones internacionales.

El Centro insta a las Partes a apoyar la propuesta. El concepto del plan de acción “Una sola Salud”, si se adopta, podría ampliarse modificando el Párrafo d) i) para garantizar que los planes aborden la propagación de patógenos además de la transmisión de enfermedades. Si bien CITES tiene un papel que desempeñar en la propagación de patógenos, las enmiendas podrían aclarar que el papel de CITES debe ser colaborativo y no central. Las decisiones sobre el panel de expertos de “Una sola Salud” podrían estar más guiado por las Partes, de modo que un grupo de trabajo del Comité Permanente ayude en la redacción de los términos de referencia para el panel de expertos y sugiera y considere las nominaciones para el Panel.

CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL

29.2. Totoaba (*Totoaba macdonaldi*)

Doc. 29.2.1 Informe de la Secretaría

APOYAR EL DOC. 29.2.2 O ENMENDAR

A medida que la población de vaquita marina se reduce a menos de 10 animales, la pesca y el comercio de totoabas en México continúa en violación de las leyes mexicanas y la Convención. La resolución 18.293(a)(i), adoptada en la CoP18, instó a México a “evitar efectivamente que los pescadores y las embarcaciones ingresen” al área protegida de la vaquita. En el SC74 Doc. 28.5, la Secretaría concluyó que esta directiva “no ha sido implementada”. En el Doc. 29.2.1, el Secretariado proporciona evidencia convincente adicional con base en la misión del Secretariado de junio de 2022, de que México no implementó la resolución Dec. 18.293:

- México no ha impedido el acceso de embarcaciones pesqueras al área de protección de la vaquita. México documentó 446 embarcaciones dedicadas a la pesca ilegal en la zona entre noviembre de 2021 y abril de 2022.²⁴ La UICN también [reportó](#) sobre las embarcaciones de pesca ilegal que “estuvieron presentes dentro del [área protegida de la vaquita] el 88% de los días observados entre octubre de 2021 y mayo de 2022”.
- México no está inspeccionando todas las embarcaciones que salen al mar. Durante su misión, la Secretaría observó en poco más de una hora, 15 embarcaciones que zarparon ilegalmente sin la inspección requerida.²⁵
- México no detiene la pesca ilegal. Según los pescadores, las embarcaciones zarpan sin inspección como un “acontecimiento diario”; los pescadores operan ilegalmente “a plena vista sin ninguna consecuencia”; y “el número de pescadores ilegales aumenta año tras año” debido a “la falta de cumplimiento de la ley”.²⁶

²⁴CoP19 doc. 29.2.1(47).

²⁵CoP19 doc. 29.2.1(49).

²⁶CoP19 doc. 29.2.1(49).



Documentos de trabajo de la CoP19

- México no está penalizando lo suficiente a los pescadores ilegales. Los funcionarios simplemente piden a los pescadores que retiren las redes y se vayan, sin lograr “disuadir a los pescadores ilegales” y creando “una situación de impunidad”.²⁷

El Secretariado propone el texto de la Decisión, entre otras cosas, ordenando a México que fortalezca la aplicación para “prevenir efectivamente que los pescadores que usan redes de enmalle ingresen” a las áreas protegidas de la vaquita marina, “mantener estas áreas completamente libres de redes de enmalle” e “imponer sanciones estrictas”.²⁸ Sin embargo, el Centro insta a las Partes a adoptar el texto propuesto por los Estados Unidos en el Doc. 29.2.2 (discutido a continuación), o en su defecto, adoptar el texto propuesto por la Secretaría, con las siguientes modificaciones, instando a México a:

- En el Borrador de la Dec. 18.293(a), “evitar de manera efectiva que los pescadores y las embarcaciones” accedan a las áreas protegidas de la vaquita (en lugar de “fortalecer aún más las medidas para prevenir de manera efectiva a los pescadores y las embarcaciones...” como propone la Secretaría) para mejorar la claridad y brindar una estándar medible;
- En el de la Dec. 18.293(b), garantizar la vigilancia “de tiempo completo” según lo recomendado por SC74; y
- En el Borrador Dec. 18.293(f), continuar presentando informes a la Secretaría cada seis meses.

El Centro insta además a las Partes a apoyar, si se propone en el SC75 o en la CoP19, cualquier sanción comercial recomendada contra México por no implementar la Dec. 18.293 y poner en peligro la existencia de la vaquita marina.

Doc. 29.2.2 Decisiones renovadas y actualizadas para la CoP19

APOYAR

Estados Unidos resume aún más las fallas de México sobre el cumplimiento de la Dec.18.293, y concluye que las “acciones de México no han sido suficientes ni efectivas, ya que la pesca y el comercio ilegales continúan sin cesar mientras la vaquita marina está casi extinta y, continúa ahogándose en redes de enmalle ilegales dirigidas a la captura de totoaba”.²⁹ Estados Unidos propone un texto de Decisión sólido y medible que refleja más fielmente las preocupaciones expresadas por las Partes en la SC74. El Centro insta a las Partes a adoptar el texto propuesto por los Estados Unidos o, alternativamente, adoptar el texto propuesto por la Secretaría, con las enmiendas mencionadas anteriormente.

REGULACIÓN DEL COMERCIO

Doc. 47 Especímenes producidos a través de la biotecnología

APOYAR CON ENMIENDAS

Ya es hora de que CITES asegure que los especímenes que contienen el ADN o que parecen ser especímenes incluidos en los Apéndices estén regulados por la Convención. El comercio y la comercialización de los productos propuestos, como el cuerno de rinoceronte sintético, el marfil de elefante o las escamas de pangolín, plantean problemas de cumplimiento y plantean amenazas para las especies incluidas en la CITES, ya que respaldan y estimulan potencialmente un mercado de especímenes de origen silvestre. El Doc. 47 propone enmendar la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) para ayudar a garantizar que las Partes de la CITES apliquen la Convención de manera consistente a los especímenes relevantes. Sin embargo, la enmienda sugerida introduciría un nuevo término “biotecnología”, que no está definido, y este término vago puede crear confusión y complicar los debates en torno a este tema de la agenda. En cambio, apoyamos el lenguaje alternativo presentado en el SC74 Doc. 49

²⁷CoP19 doc. 29.2.1(60, 62).

²⁸CoP19 doc. 29.2.1, Anexo 3.

²⁹CoP19 doc. 29.2.2(9).



Documentos de trabajo de la CoP19

párrafo 13 que evita tener que definir “biotecnología”. Ese lenguaje se agregaría al final del párrafo 1 en la Resolución Conf. 9.6:

- Esto incluye: a) productos que contengan ADN de especies incluidas en los Apéndices y que no estén expresamente exentos en virtud de esta Resolución; y b) productos que, aunque no contengan ADN real, a partir de un examen, prueba o cualquier otra inspección visual, física, científica o forense parecen ser especímenes de especies incluidas en la CITES.

Si bien el conjunto de Decisiones propuestas plantean puntos de discusión del grupo de trabajo que pueden valer la pena seguir deliberando, estos puntos no deberían ser una barrera para regular estos especímenes bajo CITES.

Doc. 51 Cupos de trofeos de caza de leopardo (*Panthera pardus*) ENMENDAR

Las cuotas existentes para los trofeos de leopardo se ampliaron a sus números actuales utilizando un modelo defectuoso generado con fondos de Safari Club International³⁰, lo que resultó en “sobrestimaciones imposibles” de las poblaciones y cuotas de leopardos.³¹ Como resultado, prácticamente todas las cuotas de leopardo establecidas por la CoP desde que se desarrolló el modelo no se basan en la ciencia y, por lo tanto, pueden no ser sostenibles. Sin embargo, la revisión anterior intersesional no abordó este problema.³²

El Centro insta a las Partes a apoyar las solicitudes de Kenia y Malawi de que se eliminen sus cuotas de leopardo e insta a la adopción de una moratoria sobre todo el comercio de trofeos de leopardo bajo cuotas. Se necesita una moratoria porque la caza de trofeos continúa siendo una amenaza que provoca la disminución de ciertas poblaciones de leopardos y las cuotas actuales no garantizan que la caza de trofeos no sea perjudicial para la supervivencia de la especie. Al menos hasta que se haya implementado la orientación sobre los dictámenes de extracción no perjudicial exigida por la Decisión 18.169(c), o los países del área de distribución puedan proporcionar información sobre el estado del leopardo y la mortalidad general, como lo ha hecho Sudáfrica. Los leopardos deben estar protegidos por una moratoria sobre el comercio de trofeos. Para asegurar revisiones adecuadas, la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) debe enmendarse para requerir revisiones de rutina de las cuotas por parte del Comité de Fauna con la ayuda de expertos científicos para alinearse con la Resolución Conf. 9.21 (Rev. CoP18).

OTRAS EXENCIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

Doc. 55 Registro de establecimientos que crían en cautividad de especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales APOYAR

El Doc. 55 propone enmiendas a la Resolución Conf. 12.10 sobre Directrices para un procedimiento para registrar y monitorear operaciones que crían animales del Apéndice I con fines comerciales, y que ha estado en vigor durante una década sin enmiendas ni reconsideraciones. Las enmiendas sencillas y lógicas refuerzan el lenguaje existente en la Resolución Conf. 12.10 para garantizar que el comercio de especies criadas en cautiverio sea compatible con la Convención, y así aclarar y fortalecer el proceso de registro para que se alinee con las prácticas actuales de las Partes.

³⁰CoP6 doc. 6.26 (disponible en: <https://cites.org/sites/default/files/eng/cop/06/doc/EO6-26.pdf>).

³¹Norton, P. (1990). How many leopards? A criticism of Martin and de Meulenaer's population estimates for Africa. *South African Journal of Science*, 86(5), 218; Norton, P. (1990). How many leopards? A criticism of Martin and de Meulenaer's population estimates for Africa. *South African Journal of Science*, 86(5), 218; Nowell, K., & Jackson, P. (Eds.). (1996). *Wild cats: status survey and conservation action plan* (Vol. 382). Gland: IUCN; du Preez, B. D., Loveridge, A. J., & Macdonald, D. W. (2014). To bait or not to bait: a comparison of camera-trapping methods for estimating leopard *Panthera pardus* density. *Biological Conservation*, 176, 153-161.

³²Véase, por ejemplo, Loveridge, A. J., Sousa, L. L., Seymour-Smith, J. L., Mandisodza-Chikerema, R., & Macdonald, D. W. (2022). Environmental and anthropogenic drivers of African leopard *Panthera pardus* population density. *Biological Conservation*, 272, 109641.

La propuesta, entre otras cosas:

- Aclara que la exención de cría en cautiverio de la Convención en el Artículo VII, párrafo 4 solo se aplica a productos específicos identificados en la solicitud de registro del Doc. 55(2). La solicitud de registro en el Anexo 1(11) de la Resolución Conf. 12.10, actualmente requiere que las Autoridades Administrativas identifiquen qué productos se exportarán desde la instalación y, por lo tanto, ya sugiere que solo esos productos están aprobados para el comercio;
- Requiere que las Autoridades Administrativas presenten una solicitud de registro enmendada si ocurren “cambios importantes” en la naturaleza de las instalaciones registradas del Doc. 55(5)(g). La Resolución Conf. 12.10(g) actualmente requiere que las Autoridades Administrativas “supervisen” las operaciones registradas e informen a la Secretaría si se producen “cambios importantes” y, por lo tanto, ya sugiere que esas operaciones registradas deben ser reevaluadas;
- Modifica la solicitud de registro para exigir una descripción de la contribución de la operación a la conservación de las poblaciones silvestres, “incluyendo que el comercio no afectará negativamente los esfuerzos para combatir el comercio ilegal”. Las Partes de CITES deben garantizar que los registros de vida silvestre criada en cautiverio no socaven el trabajo sustancial y en curso de las Partes para combatir el comercio ilegal. Un proceso de registro sólido ayudaría en los esfuerzos de cumplimiento.

El Centro insta a las Partes a apoyar el texto propuesto en el Doc. 55.

CUESTIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ESPECIES

Doc. 66. Elefantes

Desde la CoP18, la UICN ha evaluado a los elefantes de sabana como En Peligro³³ y elefantes de bosque como En Peligro Crítico³⁴ debido a las amenazas actuales como la caza furtiva y la disminución de la población en las últimas tres generaciones.

En 2019, ETIS documentó el tercer mayor decomiso anual de marfil por peso.³⁵ Tras los cierres del mercado nacional de marfil en todo el mundo, incluido el mercado de China, los precios del marfil alcanzaron los mínimos anteriores a 2010³⁶, y las tasas de caza furtiva se redujeron según MIKE y PIKE.³⁷ Luego, la pandemia de Covid-19 golpeó con consecuencias nocivas para las personas y los trabajos, así como para las áreas protegidas y los presupuestos de vida silvestre en África. Si bien los bloqueos y la reducción de los viajes y envíos internacionales fueron inicialmente beneficiosos para las especies que comúnmente se comercializan en el mercado negro, el levantamiento de las restricciones y las terribles circunstancias económicas restantes aún deben analizarse por completo y los datos presentados para la CoP19 deben tratarse con cautela.³⁸

³³Gobush, KS, Edwards, CTT, Balfour, D., Wittemyer, G., Maisels, F. & Taylor, RD 2021. *Loxodonta africana* (versión modificada de la evaluación de 2021). La Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN 2021: e.T181008073A204401095. <https://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.2021-2.RLTS.T181008073A204401095.en>.

³⁴Gobush, KS, Edwards, CTT, Maisels, F., Wittemyer, G., Balfour, D. & Taylor, RD 2021. *Loxodonta cyclotis* (versión de fe de erratas publicada en 2021). La Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN 2021: e.T181007989A204404464. <https://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.2021-1.RLTS.T181007989A204404464.en>.

³⁵CoP19 doc. 66.6.

³⁶UNODC, 2016. Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre: Tráfico de especies protegidas.

³⁷SC74 doc. 86.

³⁸SC74 doc. 86.

Doc. 66.1 Aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre Comercio de especímenes de elefante

ENMENDAR

El documento de la Secretaría sobre elefantes es, hasta cierto punto, reemplazado por documentos de trabajo presentados por las Partes. Como resultado, recomendamos considerar los siguientes aspectos del documento de la Secretaría junto con los documentos de trabajo de las Partes:

- La discusión sobre las existencias y reservas de marfil debe considerarse junto con el Doc. 66.2.1, y las Decisiones modificadas y presentadas en el Doc. 66.2.1 deberían adoptarse;
- La discusión sobre los mercados nacionales de marfil debe considerarse junto con el Doc. 66.3, y las Decisiones modificadas y presentadas en el Doc. 66.3 deberían adoptarse; y
- La discusión sobre la implementación de los Planes de Acción Nacionales para el Marfil debe considerarse junto con el Doc. 66.7, y las Decisiones del doc. 66.7 deberían adoptarse.

Doc. 66.2.1 Existencias de marfil: implementación de la Resolución Conf. 10.10

APOYAR

Presentado por Benín, Burkina Faso, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Gabón, Kenia, Liberia, Níger, Senegal y Togo, el texto de la Decisión propuesta facilita el cumplimiento de las disposiciones de notificación, marcado e inventario de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre *Comercio de especímenes de elefante*, e insta a considerar la destrucción del marfil almacenado. La destrucción de las existencias o dejarlas fuera del uso comercial es importante para eliminar las fugas de marfil de estas existencias. El marfil proveniente de los decomisos récord en 2019 probablemente vino de las existencias³⁹. El Doc. 66.2.1 documenta parte de la historia de este problema. La acumulación de marfil también es un indicativo de que se anticipan futuros mercados. La falta de información sobre las existencias de marfil y la falta relacionada con el inventario y el mantenimiento de las existencias son una preocupación importante. En 2021, solo 21 Partes de CITES informaron sobre sus existencias de marfil, mientras que la Secretaría identificó al menos 44 Partes adicionales que probablemente deberían haber informado sobre la base de datos de incautaciones anteriores de ETIS.⁴⁰ El formulario de notificación enmendado en el Anexo 1 del Doc 66.2.1 estimularía una mayor presentación de informes por parte de las Partes de CITES y, proporcionaría información sobre qué Partes deben informar y cuáles requieren apoyo para completar los inventarios de existencias de marfil.

Doc. 66.2.2 Establecimiento de un fondo al que puedan acceder los Estados del área de distribución para la disposición con fines no comerciales de existencias de marfil

APOYAR

Presentada por Kenia, esta propuesta sugiere un grupo de trabajo intersesional en el Comité Permanente para explorar el establecimiento de un fondo al que los Estados del área de distribución puedan acceder después de deshacerse de existencias de marfil sin fines comerciales. El fondo proporcionaría recursos para la conservación de elefantes y los Pueblos Indígenas y Comunidades Locales que viven con elefantes. La propuesta establece los

³⁹El informe UNDOC de 2020 señaló: “Solo cinco incautaciones a gran escala realizadas en 2019, por un total de más de 30 toneladas, lo convertirían en un año récord en términos de incautaciones, lo que contradice la tendencia a la baja de incautaciones observada desde 2014. Dado que los niveles de caza furtiva parecen haber disminuido, esto sugiere ya sea una interdicción mejorada (se captura una mayor proporción del flujo de marfil) o el abastecimiento de existencias (no de matanzas ilegales recientes)”. UNODC. 2020. World Wildlife Crime Report. Trafficking in Protected Species. (disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/wildlife/2020/WWLC20_Chapter_3_Elephant_and_Rhino.pdf).

⁴⁰SC74 doc. 61.2.



Documentos de trabajo de la CoP19

términos del fondo, los criterios para distribuir los fondos y el mandato del grupo de trabajo (Anexo 1). Esta propuesta reconoce las terribles circunstancias económicas de muchos Estados del área de distribución de elefantes, en particular después de la pandemia de Covid-19, y sugiere una alternativa a las renovadas convocatorias de venta o compra de marfil. Tales llamadas indican que el comercio mundial de marfil podría reabrirse, alimentando la demanda de marfil y aumentando la caza furtiva. El Doc. 66.2.2. reconoce que las existencias de marfil deben dejar de utilizarse comercialmente desvinculando las cantidades de marfil destruidas de la cantidad de fondos recibidos, a fin de desmercantilizar el marfil y concentrar los recursos donde se necesitan fondos para la conservación o abordar el conflicto entre humanos y elefantes. El Centro insta a la adopción de esta propuesta.

Doc. 66.3 Aplicación de los aspectos de la resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre el cierre de los mercados nacionales de marfil

APOYAR

Presentado por Benín, Burkina Faso, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Gabón, Liberia, Níger, Senegal y Togo, este documento propone una actualización de las Decisiones 18.117-119 que incluyen un análisis de rutina en el informe ETIS de decomisos de marfil vinculados a Partes con mercados de marfil abiertos. El cierre de los mercados nacionales de marfil encabezado por Estados Unidos y China en 2016 y las enmiendas a la Resolución Conf. El 10.10 en la CoP17 ha resultado en una acción global para los elefantes y cierres significativos de mercados en todo el mundo. Aún queda trabajo por hacer para garantizar que todos los mercados que contribuyen al comercio ilegal o la caza furtiva, incluido el mercado de Japón, estén cerrados. ETIS anteriormente proporcionó más información específica de cada país y, debería hacerlo nuevamente para ayudar a las Partes y la Secretaría de CITES a identificar las Partes cuyos mercados nacionales deben cerrarse de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18).

Doc. 66.7 Examen del proceso de los Planes de Acción Nacionales para el Marfil

APOYAR

Esta propuesta presenta una serie de Decisiones que revisarían el proceso de los Planes de Acción Nacionales para el Marfil (PANM) para mejorarlos después de una década de implementación. Los PANM pueden ser una herramienta fundamental para ayudar a las Partes de la CITES a abordar el comercio ilegal de marfil, pero después de diez años, el sistema se beneficiaría de una actualización, incluso para abordar las preocupaciones sobre acciones paralelas en el marco del proceso de los PANM y el Artículo XIII. También reconoce que el cumplimiento por parte de las Partes es bajo y que los cambios de formato para el proceso podrían aumentar el cumplimiento y la presentación de informes por parte de las Partes de CITES.

Doc. 69.1 y 69.2 Caballitos de mar (*Hippocampus* spp.)

APOYAR

A pesar de las protecciones de CITES, los caballitos de mar siguen estando en peligro. La UICN ha evaluado 15 especies de caballitos de mar como amenazadas debido a la pérdida de hábitat y el comercio. Para los caballitos de mar vivos, el comercio de origen silvestre ha disminuido y la mayoría de los especímenes vivos provienen de la acuicultura. El SC74 Doc. 70.1, Anexo 1 los expertos recomiendan orientación para distinguir los caballitos de mar de origen silvestre y de los de cuativerio, la evaluación de las instalaciones de acuicultura para determinar la capacidad y la dependencia de las poblaciones silvestres, y el monitoreo de la población para respaldar los NDF. Para los caballitos de mar secos, el comercio ilegal es rampante: 95% de los caballitos de mar que ingresan a la RAE de Hong Kong procedían de países con prohibiciones de exportación de caballitos de mar. El SC74 Doc. 70.1, Anexo 2 dice que el comercio ilegal de caballitos de mar secos representa una amenaza importante. El Doc. del Comité Permanente 69.1 propone extender el trabajo iniciado en la CoP18 instruyendo a la Secretaría para que convoque un taller sobre caballitos de mar e instruyendo al CA y al CP para que desarrollen recomendaciones sobre el comercio legal sostenible y la aplicación de la ley. El Doc. 69.2, propuesto por varias naciones, ordena a la Secretaría que prepare un informe sobre el comercio ilegal de caballitos de mar y ordena a las Partes que



Documentos de trabajo de la CoP19

desarrollen planes nacionales o regionales que aborden la aplicación de la ley y la regulación de los artes de pesca dañinos. El Centro insta a las Partes a fusionar y adoptar el texto propuesto tanto en los Doc. 69.1 y 69.2, incluidos el taller de caballitos de mar y el informe sobre el comercio ilegal. El Centro recomienda además que las Partes sean dirigidas en 19.BB a) v) a inventariar y evaluar la capacidad de las instalaciones de acuicultura de caballitos de mar y la dependencia de las poblaciones silvestres para el comercio de caballitos de mar vivos dentro de sus planes de acción nacionales.

Doc. 71.1 y 71.2 Pangolines (*Manis* spp.)

APOYAR doc. 71.2

Los pangolines siguen estando profundamente amenazados debido al continuo comercio ilegal de sus partes. Entre 2016 y 2020, se incautaron unos 258,466 pangolines.⁴¹ Las naciones africanas fueron fuentes primarias de este comercio; y China, la República Democrática Popular Lao y Vietnam fueron los principales destinos. Sin embargo, los esfuerzos de reducción de la demanda no están demostrando ser efectivos.⁴² El Doc. 71.1 de la Secretaría propone un texto de Decisión para fomentar planes de conservación in situ, materiales de identificación y medidas estrictas de control para las poblaciones y, pide al Comité Permanente que haga las recomendaciones apropiadas. El Doc. 71.2 del Reino Unido propone enmiendas a la Resolución Conf. 17.10 para instar a las Partes a mejorar la aplicación de la ley, cerrar los mercados internos e informar anualmente sobre las incautaciones y las cantidades almacenadas. El texto de la Decisión propuesta por el Reino Unido se basa en el texto de la Secretaría e instruye además al Comité Permanente en SC78 a desarrollar “recomendaciones medibles y con plazos determinados” para las Partes del área de distribución, tránsito y consumo. El Centro insta a las Partes a adoptar el texto de la Decisión del Reino Unido en el Doc 71.2, ya que aborda de manera más directa las deficiencias actuales en la respuesta de la CITES sobre los pangolines, incluida la cuantificación de las existencias, y refleja más apropiadamente la urgencia de las amenazas de los pangolines.

Doc. 72 Leones africanos (*Pantera Leo*)

ENMENDAR

Los leones han experimentado una importante contracción de su población y distribución. Considerados como Vulnerables por la UICN debido a una disminución inferida de la población del 43%, por el comercio de huesos y otras partes del cuerpo. Además, se identificó como una amenaza emergente la matanza por parte de personas debido a conflictos, pérdida de hábitat, agotamiento de la base de presas e impactos por la caza de trofeos. Las Decisiones dirigidas a la Secretaría en 19.AA a)-f) prevén amplios programas de trabajo sin la supervisión de las Partes o los Comités de la CITES. Las Decisiones deben enmendarse para garantizar que la Secretaría busque aportes y asesoramiento sobre la implementación de planes de conservación de leones, creación de capacidad y elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial de las Partes, incluidos los países consumidores y los Estados del área de distribución, así como los Comités de CITES pertinentes.

Doc. 75 Rinocerontes (*Rhinocerotidae* spp.)

ENMENDAR

Presentado por la Secretaría, el informe sobre los rinocerontes es adverso. Las poblaciones generales en África son inferiores a las cifras notificadas a la CoP18, debido a un recuento de población un 11.8 % más bajo para los rinocerontes blancos del sur. De 2017 a 2021, el rinoceronte blanco del sur disminuyó un 3.1 % anual, y se reportaron disminuciones significativas tanto en Sudáfrica como en Botsuana. Las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17) en el Anexo 2 del Doc. 75 deben ser compatibles. El texto de la Decisión propuesta debe reforzarse. Las obligaciones de presentación de informes con plazos determinados y el compromiso del Comité Permanente para revisar los informes y hacer recomendaciones a la CoP20 son necesarios para fortalecer la respuesta de la CITES a la terrible situación que enfrentan los rinocerontes.

⁴¹SC74 doc. 73, Anexo 2.

⁴²*Id.*

Doc. 76 Antilope saiga (*Saiga spp.*)

ENMENDAR

Si bien los informes recientes sobre las poblaciones de antilope saiga en general han sido positivos, la especie sigue siendo increíblemente vulnerable a las enfermedades. Por ejemplo, el 88% de una población (la población Betpak-Dala) murió debido a una enfermedad en 2015. El comercio y la demanda internacionales también continúan amenazando a la especie. Un informe reciente ha documentado uso generalizado de especímenes de saiga en Tailandia.⁴³ Debe aclararse durante la CoP19 que Tailandia es un importante país consumidor.

- Se debe enmendar la Decisión 19.AA b) o agregar otro párrafo de la Decisión para exigir a los Estados del área de distribución y consumidores que informen sobre sus existencias de cuerno de saiga. El texto utilizado para informar sobre existencias de marfil en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) podría servir como guía. Las Partes podrían desarrollar un formulario similar al utilizado para la notificación de existencias de marfil.
- La decisión 19.AA debe mejorarse mediante la inclusión de requisitos de presentación de informes con plazos determinados.

El Centro insta a que se modifiquen las decisiones propuestas para garantizar una mejor información sobre las existencias de cuernos de saiga.

Doc. 80 Peces marinos ornamentales

APOYAR

Cada año, se comercializan entre 30 y 150 millones de peces ornamentales marinos de más de 2300 especies diferentes.⁴⁴ El volumen del comercio ha crecido en las últimas décadas y pocas especies se crían en cautiverio en cantidades comerciales. La gran mayoría de los peces ornamentales marinos no están incluidos en la CITES y no existe un sistema completo de seguimiento del comercio internacional. El Doc.80 del Comité de Animales propone ampliar el trabajo iniciado en la CoP18 instruyendo a la Secretaría para que convoque un taller para evaluar el estado, la conservación y la gestión de los peces ornamentales marinos. El PNUMA-WCMC ha sido contratado para producir cuatro estudios temáticos para el taller que cubren comercio, estatus, regulaciones y cumplimiento; sin embargo, el doctor 80 no establece un cronograma para la finalización de los estudios. El Centro insta a las Partes a adoptar el texto propuesto e insta además a las Partes a proporcionar fondos adicionales para apoyar este importante trabajo. El Centro apoya el enfoque de los estudios temáticos, pero recomienda que:

- El estudio temático 1 enumere de manera exhaustiva todas las especies que se encuentran en el comercio internacional y el estudio temático 2 considere el estado de cada una de esas especies enumeradas (no un subconjunto de peces de gran volumen), ya que puede haber especies altamente amenazadas para las cuales el comercio es comparativamente bajo, pero aun así insostenible
- El estudio temático 2 evalúe el estado y las amenazas de las especies y sus poblaciones separadas geográficamente, ya que muchos peces ornamentales están ampliamente distribuidos y no se pescan en todas sus áreas de distribución, pero pueden pescarse de manera insostenible a nivel de población.

⁴³Gomez, L., Siriwat, P., & Shepherd, C. R. (2022). The trade of Saiga Antelope horn for traditional medicine in Thailand. *Journal of Threatened Taxa*, 14(6), 21140-21148. (disponible en: <https://threatenedtaxa.org/JoTT/article/view/7726/8602>).

⁴⁴CoP18 Doc. 94(5), (1); Biondo, M. V., & Burki, R. P. (2020). A systematic review of the ornamental fish trade with emphasis on coral reef fishes—an impossible task. *Animals*, 10(11), 2014.

Doc. 83 Identificación de especies en peligro de extinción APOYAR
para las Partes de la CITES

A nivel mundial nos enfrentamos a una pérdida de biodiversidad sin precedentes. Según IPBES (2019), 1 millón de especies podrían perderse en los próximos años.⁴⁵ La sobreexplotación de especies es un factor clave de las extinciones. Las especies de las que dependemos para la alimentación, el sustento, el agua y la regulación del clima están en riesgo y se necesita una respuesta ambiciosa. El texto de la Convención ordena las listas, como “El Apéndice I incluirá todas las especies amenazadas de extinción que están o pueden estar afectadas por el comercio”.⁴⁶ El Doc. 83 ayudaría a asegurar que las Partes de CITES tengan la información necesaria para garantizar que las especies que necesitan la protección de CITES reciban la atención de las Partes. El texto de la Decisión podría fortalecerse aún más aclarando que corresponde a las Partes de CITES decidir qué especies merecen propuestas de inclusión y que corresponde a la CoP decidir si las propuestas cumplen con los criterios biológicos y comerciales para la inclusión.

MANTENIMIENTO DE LOS APÉNDICES

Doc. 87.1 Propuestas de enmiendas a la Resolución Conf. OPONERSE
9.24 (Rev. CoP17)

Presentada por Botsuana, Camboya, Eswatini, Namibia y Zimbabue, esta propuesta busca incorporar consideraciones socioeconómicas en las propuestas de enmienda de los apéndices. CITES y su proceso de listado fueron diseñados específicamente para excluir las consideraciones socioeconómicas, que impulsan la sobreexplotación de especies en el comercio internacional.⁴⁷ En cambio, la Convención está diseñada para fomentar la colaboración global para abordar esta explotación⁴⁸ a través de la consideración de factores biológicos, la ciencia y si la especie “puede verse afectada por el comercio”.⁴⁹ Incluso antes de que los criterios biológicos en la Resolución Conf. 9.24 fueran adoptados en 1994, ciertas partes interesadas y Partes de CITES trataron de introducir consideraciones socioeconómicas en el proceso de inclusión basado en la ciencia,⁵⁰ y esos esfuerzos han continuado hasta la CoP19. Como en el pasado, estos últimos esfuerzos deben ser rechazados.

Doc. 88 Comunicaciones relativas a modificaciones APOYAR
a los Apéndices

Presentado por la Secretaría, El Doc. 88 proporciona claridad sobre las comunicaciones que califican como Reservas a las enmiendas a los apéndices en virtud del Artículo 15. Después de la CoP18, varias Partes de la CITES presentaron comunicaciones al gobierno depositario con la intención de tener “reservas” a los cambios editoriales, cambiando la “Rev. CoP17” a “Rev. CoP18” — realizado por la Secretaría en la Anotación 2 sobre elefantes. El Doc. 88 aclara que estas comunicaciones no son “Reservas” y propone enmiendas a tres resoluciones para aclarar cuándo se pueden tomar Reservas, el alcance de las Reservas y cómo se deben redactar y modificar las anotaciones en el futuro.

⁴⁵<https://ipbes.net/evaluación-global>

⁴⁶CITES, art. II párr. 1.

⁴⁷Favre, D. S. (1997). The risk of extinction: A risk analysis of the Endangered Species Act as compared to CITES. *NYU Envtl. LJ*, 6, 341.

⁴⁸CITES, preámbulo.

⁴⁹CITES, art. II, párr. 1. O el comercio debe estar “sujeto a una regulación estricta”. CITES, art. II párr. 2(a).

⁵⁰Favre, D. (1993). Debate within the CITES community: what direction for the future. *Nat. Resources J.*, 33, 875.; see also CoP8 Doc. 8.50.

Los cambios propuestos a la Resolución Conf. 4.25 (Rev. CoP18) sobre las Reservas aclara que cuando se modifica una anotación, cualquier reserva se relaciona únicamente con la modificación. La Parte que hizo la reserva todavía está obligada por la versión de la anotación vigente antes de la modificación. Este cambio a la Resolución Conf. 4.25 es consistente con el lenguaje sencillo de la Convención⁵¹ y debe ser adoptado. Además, la Resolución Conf. 4.25 debe aclararse aún más para que el resto del texto sea coherente con este cambio. El Doc. 88 también propone enmiendas a la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP18) sobre el Uso de Anotaciones para desalentar la inclusión de Resoluciones y Decisiones en las Anotaciones y fomentar la definición de términos en la sección de Interpretación de los Apéndices. El Doc. 88 incluye además enmiendas a la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre Presentación de Proyectos de Resolución y otros Documentos que aclara que los cambios a las Anotaciones, incluidas las referencias a Resoluciones, requieren una propuesta en virtud del Artículo 15. Instamos a la adopción de estos cambios y cualquier otro necesario para alinear estas Resoluciones con los cambios sugeridos en el Doc. 88.

⁵¹Art. XV, párr. 3 (“cualquier Parte podrá, mediante notificación por escrito... formular una reserva con respecto a la modificación”) (énfasis añadido).